

CONVENIO-ACDC-001-2022

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO Y LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE PICHINCHA**

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio:

- 1.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio (ACDC), legalmente representada por el Abg. Edison Carrillo Vizcaíno, en calidad de Coordinador Distrital del Comercio, conforme a la acción de personal No. 0000016960, que se adjunta al presente instrumento; a quien en adelante para los efectos de este documento se le denominará "ACDC".
- 1.2. La Defensoría Pública, debidamente representada por el Defensor Público General (encargado), Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, conforme la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, que se adjunta al presente instrumento; a quien en adelante para los efectos de este documento se le denominará "DEFENSORÍA".

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismos, por lo que libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante reunión mantenida entre la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha Ab. Andrea Guerrero Jaramillo y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio del Municipio de Quito a través de su Máxima Autoridad doctor Edison Carrillo, el 09 de marzo de 2022, previno la necesidad de establecer y fortalecer los servicios públicos en la asistencia, protección, y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria, y de las que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural dentro de los centros de comercio del cantón Quito, no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal, mediante una cooperación interinstitucional entre estas entidades encaminado por sobre todo al beneficio de toda la comunidad del cantón Quito.
- 2.2. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018, se designó al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General encargado, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe al titular.
- 2.3. El Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Guarderas, mediante Acción de Personal No. 0000016960, de 01 de octubre de 2021, nombra al Abg. Edison Carrillo Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- 2.4. Mediante Oficio No. DP-DP17-2022-0048-O, de 09 de marzo de 2022, en el cual la Abg. Andrea Guerrero, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), remite *"el borrador del Convenio Marco a fin de que sea analizado, el mismo que tiene por objeto la articulación interinstitucional en*

Jorge Washington E4-54 y Amazonas - PBX: 223 9855 - www.quito.gob.ec



Defensoría Pública
del Ecuador

beneficio de los ciudadanos que laboran y acuden diariamente a los distintos mercados de la capital, para brindar asesoría legal gratuita ya sea a través de la Unidad Móvil, Ferias Ciudadanas, Charlas, etc. Además, me permito anexar de manera formal el cronograma de visitas de la Unidad Móvil hacia los centros de comercio de Quito, a fin de materializar nuestros compromisos asumidos el día de hoy, y que permitirán que a partir del 14 de marzo de 2022 fecha de inauguración en el Mercado Magdalena, los ciudadanos reciban asesoría y patrocinio legal gratuito dentro de los centros de comercio autorizados por usted...".

- 2.5 El Ing. Víctor Hugo Dávila, Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, mediante memorando No. GADDMQ-ACDC-DMFP-2022-0552-M, de 11 de marzo de 2022, remite al Abg. Edison Carrillo, Coordinador Distrital del Comercio, el Informe Técnico Motivado sobre el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Defensoría Pública de Pichincha, señala que: *"es viable, factible y beneficiosa la suscripción del convenio ya que con la firma del presente convenio la ACDC puede coordinar las acciones de asesorar legalmente y patrocinio gratuito, la protección, defensa y exigibilidad de Derechos de las personas que laboran en los centros de comercio del Distrito Metropolitano de Quito y de la ciudadanía en general que vista cada uno de ellos".*
- 2.6 La Dra. Erika Mora Rodríguez, Directora de Asesoría Jurídica de la ACDC, mediante memorando No. GADDMQ-ACDC-AL-2022-0016-M, de 11 de marzo de 2022, remite al Abg. Edison Carrillo, Coordinador Distrital del Comercio, el Informe Legal sobre el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Defensoría Pública de Pichincha, señalando: *"...en este sentido y en virtud de los antecedentes y base legal expuesta, así como, sobre la base del informe técnico del Área de Mercados, Ferias y Plataformas y una vez que se ha justificado la viabilidad, pertinencia institucional y legal para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la ACDC y la Defensoría Pública, de acuerdo a lo que señala la Resolución No. 009, emitida el 23 de Agosto de 2013, la Resolución A 003-2021 y a las delegaciones dadas por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la Resolución No. A 089, de fecha 08 de diciembre del 2020; considerando que en no se emite criterio alguno por parte del área financiera, por cuanto revisadas las obligaciones de cada una de las partes que van a suscribir el mencionado convenio, no involucra erogación de recursos económicos públicos; esta Asesoría Jurídica, dentro de sus competencias esto es el asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, se pronuncia favorablemente respecto de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la ACDC y la DEFENSORÍA PÚBLICA ...".*

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL:

- 3.1 El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*





Defensoría Pública
del Ecuador

- 3.2 El literal a) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.*
- 3.3 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.
- 3.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 3.5 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los siguientes términos: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*
- 3.6 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 254, manifiesta: *“El Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito”.*
- 3.7 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- 3.8 La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales.”.*



Defensoría Pública
del Ecuador

- 3.9 El numeral 1 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que le compete al Defensor Público General: “Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública”.
- 3.10 El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, COOTAD instituye como uno de los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, el siguiente: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.
- 3.11 El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 90 literal (n) manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la Ley”.
- 3.12 El artículo 5 de la Ley Orgánica de Defensoría Pública, establece entre los principios de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio, que ofrece la Defensoría Pública, los siguientes: “1. Garantista: La Defensoría Pública y la red complementaria de defensa jurídica garantizan, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de sus usuarios. Los servicios se orientan a una defensa efectiva y oportuna. 2. Gratuidad.- Los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio o mediación que se regulen en esta Ley son gratuitos. Las personas usuarias no pagan ningún rubro o costo por concepto de honorarios profesionales. 3. Interculturalidad.- Se garantizará el reconocimiento, respeto, y la valoración de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos. 4. Transparencia.- Los servicios, actuaciones y diligencias de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, son públicos y sujetos al estricto escrutinio de la sociedad civil y el Estado, salvo los procesos que por su naturaleza o temática tengan prohibición de publicidad de conformidad con la Ley. 5. Justicia especializada.- La asesoría, asistencia legal y patrocinio de la Defensoría Pública y los servicios de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública será especializada, en casos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y en procesos que involucren a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y

Jorge Washington E4-54 y Amazonas - PBX: 223 9855 - www.quito.gob.ec



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79



personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. 6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-En la asesoría, asistencia legal y patrocinio se garantizará la no revictimización ni menoscabo de los derechos de las personas usuarias del servicio, con especial atención a las víctimas de violencia de género; y, a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. 7. Confidencialidad.-No se podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de las personas beneficiarias del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito. Se prohíbe toda forma de estigmatización, prejuicio y consideraciones de tipo subjetivo. Las y los defensores públicos y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, guardarán confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Este principio no impedirá la generación de estadísticas e información desagregada. 8. Oportunidad y celeridad.-Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la prestación oportuna de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”.

- 3.13 El artículo 6 de la Ley Orgánica de Defensoría Pública, establece que la Defensoría Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: “1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio. 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad.-Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona”.
- 3.14 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, instituye respecto el Principio de corresponsabilidad y complementariedad, lo siguiente: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- 3.15 El artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.
- 3.16 La Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, crea la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio”, como un ente contable, dotado de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; encargado de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio

Jorge Washington E4-54 y Amazonas - PBX: 223 9855 - www.quito.gob.ec

desconcentrado de las competencias asignadas legalmente a la Alcaldía de Quito, en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos; y las contenidas en la Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Nro. A0089 del 08 de diciembre del 2020; entre otras del Administrador General la de suscribir a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, todos aquellos acuerdos o convenios interinstitucionales de cooperación que se relaciones con sus atribuciones y responsabilidades.

- 3.17 El artículo 5 de la Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, señala: *"La "Agencia" actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos directores: b) Mercados, Ferias y Plataformas"*.
- 3.18 La Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, manifiesta: Los bienes muebles, inmuebles, intangibles y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales y de los respectivos asesores del Comercio Autónomo, pasarán a formar parte de la "Agencia" en el plazo de hasta treinta días a partir de la Designación de su Coordinador/a Distrital; plazo que a la presente fecha se cumplió.
- 3.19 La Ordenanza Metropolitana No. 001 en su Art. 1229 literal h) señala que: *"Objetivos Principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales.- h. Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado, tales como: Salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 3.20 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II Trabajadora y el Trabajador Autónomo, en su Art. 1230, señala: *"Administración y control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.*

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular".

- 3.21** De conformidad con el literal c) numeral i del Art. 9 de la Resolución No. A 089, emitida por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre del 2020, en el cual señala que: *“Delegar al Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes atribuciones y responsabilidades: c) Suscribir, a nombre y representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: i. Acuerdos o convenios interinstitucionales de cooperación que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, incluso cuando involucre erogación de recursos públicos a otras entidades públicas”.*
- 3.22** De acuerdo a la Resolución No. 009, Sancionada el 23 de Agosto de 2013, *“Que Resuelve La Aplicación Obligatoria De La Guía Que Regula El Procedimiento Para La Suscripción, Registro, Seguimiento Y Custodia De Los Convenios Del Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito”.*

“II.2 Procedimiento:

1. SUBPROCESO: “ANÁLISIS PREVIO”:

La necesidad de la suscripción del convenio inicia el flujo de procedimiento, misma que puede provenir directamente de la administración metropolitana, de otra entidad pública o de una persona natural o jurídica de derecho privado; en cualquier caso, el órgano, organismo o dependencia metropolitana competente (Gestor o de enlace), deberá preparar un informe de motivación, mediante el cual justifique su viabilidad y pertinencia institucional, financiera y legal.

Este subproceso se realizará de la siguiente manera:

e) La asesoría jurídica del organismo, órgano o dependencia metropolitana gestora o de enlace, elaborará el informe legal respecto a la suscripción del Convenio.”

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DE CONVENIO.

4.1.- El presente convenio de cooperación tiene por objeto, articular acciones interinstitucionales, entre la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio del Municipio de Quito y la Defensoría Pública del Ecuador, para garantizar la protección, defensa y exigibilidad de Derechos de las personas de grupos de atención prioritaria y de las que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural en los centros de comercio del cantón Quito, no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal para tales efectos.

4.2.- Por lo tanto, la ACDC con el presente documento autoriza el uso del espacio público en los diferentes Mercados del DMQ, a la DEFENSORÍA a fin de que brinde asesoría legal gratuita ya sea a través de la Unidad Móvil, Ferias Ciudadanas, Charlas, etc, a los comerciantes de los Mercados, de acuerdo al cronograma establecido por las instituciones.

4.3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Prestar servicios institucionales gratuitos en beneficio de grupos de atención prioritaria y de quienes no poseen los recursos económicos para la exigibilidad, defensa y protección de sus Derechos de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

- Realizar campañas de asesoría y patrocinio legal gratuito en los diferentes centros de comercio del cantón Quito.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1.- Al amparo de los antecedentes expuestos, las partes se comprometen además del cumplimiento de la normativa legal vigente a:

ACDC:

- a) Procurar la participación activa de la Defensoría Pública, en las actividades, mesas técnicas y demás acciones realizadas y/o organizadas por LA AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE QUITO en las que se promuevan la asistencia, protección y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria, para lo cual se convocará o requerirá la participación de la Defensoría Pública con la debida anticipación.
- b) Realizar la socialización de los servicios gratuitos que se brindarán en la Unidad Móvil por parte de la Defensoría Pública a través de los medios comunicacionales de la Institución Municipal, acciones que no deben afectar recursos financieros por parte de la ACDC, misma que deberá efectuarse en coordinación con la Defensoría Pública.
- c) La ACDC será el responsable de socializar el día, hora y lugar que estará prestando los servicios la Defensoría Pública en cada centro de comercio del cantón a través de sus medios de comunicación.
- d) Coordinar los eventos de inauguración del proyecto "LA RUTA DE LOS DERECHOS", así como facilitar los espacios necesarios para el desarrollo normal de estas actividades en las diferentes parroquias del cantón.
- e) Proporcionar dentro de su factibilidad el apoyo logístico, técnico, administrativo y demás soporte necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente Instrumento o que se desprendan de la ejecución del mismo; y,
- f) Otras colaboraciones de interés común, que no involucren la erogación de recursos económicos-financieros públicos.

DEFENSORÍA:

- a) Asesorar legalmente a quienes forman parte de los centros de comercio que se encuentran bajo la administración de LA AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE QUITO en todas las materias e instancias que se acerquen a la Unidad Móvil, Ferias Ciudadanas o Talleres que se realice dentro de los centros de comercio.

Jorge Washington E4-54 y Amazonas - PBX: 223 9855 - www.quito.gob.ec



- b) Patrocinar legalmente a todas las personas que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública e iniciar inmediatamente las acciones legales que correspondan en cada caso.
- c) Participar de manera activa a través de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha en las diferentes mesas técnicas y demás acciones convocadas y promovidas por el LA AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE QUITO, en la asistencia, protección y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria y de las que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural que no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal.
- d) Brindar una defensa técnica, gratuita y de calidad a todos los ciudadanos de los distintos centros de comercio que deseen acceder al servicio que ofrece la Defensoría Pública.
- e) Brindar el personal necesario para el correcto desempeño de las actividades a efectuarse en las campañas de asesoría y patrocinio legal gratuito que se llevarán a cabo en los diferentes centros de comercio.
- f) Proporcionar dentro de su factibilidad el apoyo logístico, técnico, administrativo y demás soporte necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente Instrumento o que se desprendan de la ejecución del mismo; y,
- g) Otras colaboraciones de interés común.

COMPROMISOS CONJUNTOS. -

Las partes facilitarán las gestiones y actividades necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del presente convenio; y,

Los servicios de asesoría y patrocinio legal gratuito que serán brindados, se lo realizará en el horario de atención de 09h00 a 15h00 y las fechas serán coordinadas entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

6.1.- El presente convenio de cooperación tendrá vigencia de 24 meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento legal.

6.2.- Si las partes lo consideraren conveniente a sus intereses, podrán renovar el presente convenio, para lo cual cualquiera de las partes, solicitará por escrito dicha renovación con por lo menos treinta (30) días de anticipación.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN:

7.1.- Por parte de la ACDC.- La Administración del Presente Convenio la llevará la Abg. Tania Andrade, Funcionaria Directiva 7 de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del MDMQ, quien será responsable de la adecuada ejecución del mismo, así como de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por parte de la ACDC en el presente instrumento. Preparará los correspondientes informes técnicos previstos en este instrumento, así como aquellos que le fueren solicitados por el o la Supervisor/a o por la/el Fiscalizador del Convenio, los informes los remitirá para aprobación del Fiscalizador; remitirá igualmente y en formato digital dichos informes al funcionario responsable del registro de información en el SISCON. Será responsable además de mantener un adecuado contacto y comunicación con la contraparte; conservará el expediente del Convenio debidamente foliado; facilitará el registro de información al SISCON; y, a la terminación del mismo, remitirá a la Dirección Metropolitana de Documentación y Archivo, copias del instrumento y expediente respectivo.

La Fiscalización del Presente Convenio la llevará el, Tlgo. Edgar Canacuán, servidor municipal 4 de la ACDC, quien tiene la responsabilidad de vigilar, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y economía, las acciones realizadas por el Administrador del Convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos en el mismo; y,

La Supervisión del Presente Convenio la llevará el Tlgo. Víctor Hugo Dávila, Director de Mercados, Ferias y Plataformas del MDMQ de la ACDC, quien tiene la responsabilidad de apoyar en el desempeño del Administrador del Convenio, en la ejecución del mismo y monitorear su labor, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la "ACDC".

7.2.- Por parte de la DEFENSORÍA.- La Ejecución y Responsable del Convenio las llevarán a cabo la Abg. Andrea Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, e – mail: aguerrero@defensoria.gob.ec.

En caso de presentarse cambios del personal asignado, bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado posterior a realizado el cambio, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los responsables salientes deberán presentar un informe de su gestión y de los resultados con detalle de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLAUSULA OCTAVA.- INFORMES:

8.1.- Para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, la persona designada como Administrador/a del mismo, elaborará los correspondientes informes técnicos de inicio, de avance y final, así como aquellos que le fueren solicitados por el Supervisor y Fiscalizador designados para el efecto por el Coordinador Distrital del Comercio. Dichos informes podrán estar sustentados en fichas, registros de asistencia y/o actas de trabajo, fotografías y demás documentos que le fueren requeridos y que permitan la justificación clara de los compromisos contraídos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía No. A 0009 de 23 de agosto de 2013, en la cual se expidió la "Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de los Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."



Defensoría Pública
del Ecuador

8.2.- La DEFENSORÍA emitirá el informe técnico al término de cada etapa de acuerdo al cronograma de actividades, mismo que serán sustentado a través de la documentación pertinente (fichas, actas de trabajo, fotografías, etc.) que permita la justificación clara de los compromisos contraídos en el presente convenio, así como también, el correspondiente informe económico, que contendrá los justificativos de gastos.

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA:

El presente convenio no implica erogación de recursos públicos por parte de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en general.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

10.1.- Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

10.2.- En igual sentido, cada una de las partes, asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de sus propias obligaciones patronales y tributarias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IEES, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento; y, demás leyes conexas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Todos los derechos y obligaciones derivados de este Convenio no pueden ser transferidos a terceras partes sin autorización expresa y por escrito de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

A fin de proteger la información que corresponda, se suscribirán los respectivos compromisos de confidencialidad con las personas que dentro de este proyecto deberán tener acceso a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición;
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes; y,
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y otra documentación relacionada al mismo Instrumento, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

14.1.- Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

- a) Acuerdo de las partes;
- b) Cumplimiento del plazo establecido;
- c) Imposibilidad de cumplir el objeto del presente convenio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas y comunicadas a la otra parte del convenio;
- d) Incumplimiento del objeto o de los compromisos compartidos por las partes;
- e) La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguno de los contratantes.
- f) Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, lo cual deberá ser justificada por quien lo alegare.
En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación del Convenio; y,
- g) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

14.2.- De existir o preverse la existencia de alguno de los supuestos antes mencionados, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, de su deseo de rescindir el presente Convenio, mediante comunicación escrita emitida con antelación de por lo menos treinta días plazo.

14.3.- La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

14.4.- Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los responsables designados por las Instituciones partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

15.1.- Tratándose de un Convenio de Cooperación, toda divergencia, controversia o reclamación respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometido a un arreglo en forma directa y amistosa, entre los suscriptores del presente Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.



**Defensoría Pública
del Ecuador**

15.2.- En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida en el plazo máximo de sesenta días las partes serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la Controversia, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación del Municipio de Quito y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD Art. 331 literal g).

15.3.- De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.

16.1.- La ACDC, y la DEFENSORÍA se obligan en virtud al presente Convenio a suscribir, a la terminación del mismo, y previa aprobación de los informes finales por parte de las personas designadas como Supervisor y Fiscalizador del Convenio, la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas en el presente instrumento. Dicha Acta deberá estar suscrita por los Administradores del Convenio; la cual deberá contener al menos los antecedentes, liquidación de obligaciones, declaración de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y aceptadas por las partes. Hecho lo cual, el Administrador del Convenio remitirá el expediente en archivo digital a la persona responsable del Sistema de Registro y Seguimiento de Convenios, SISCON, a fin de que se proceda con el cierre del mismo en el Sistema; y, en archivo físico a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo.

16.2.- En caso de terminación anticipada y de mutuo acuerdo del Convenio, las partes, previo informe del Administrador del mismo, debidamente aprobado por el Fiscalizador, suscribirán un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la cual se indicará claramente los motivos para dicha terminación y se remitirá este documento en calidad de habilitante para el cierre del SISCON.

16.3.- Adicionalmente al proceso establecido en los dos sub numerales inmediatos anteriores, conforme lo dispone la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-098, de 2 de septiembre de 2021, emitida por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (encargado), se suscribirá un acta de finiquito por las partes que intervienen en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

17.1.- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

17.2.- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad Municipal podrá someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, para emitir un pronunciamiento al respecto, de verificarse la pertinencia se procederá a su modificación previo consentimiento de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las partes convienen que sobre la base del presente Instrumento, en función de sus atribuciones, necesidades y con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, previo acuerdo podrán suscribir convenios específicos de conformidad con la ley, en los cuales se definirán los compromisos que asumen las partes para tal fin, y en los que de ser necesario, podrán participar otras entidades, públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Así mismo las partes acuerdan no utilizar la propiedad intelectual o industrial sin consentimiento explícito de su titular y también acuerdan no utilizarlo para generar competencia mutua.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO.

20.1.- Para efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito; y para comunicaciones o notificaciones, señalan como su dirección, las siguientes:

ACDC: Calle Jorge Washington E4-54 y Amazonas Teléfono: 2239-855/ 290-2316.

DEFENSORÍA PÚBLICA: Calle El Universo E8-115 y Av. Los Shyris. Teléfono: (02) 38152709, mail btorres@defensoria.gob.ec.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

21.1.- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

El nombramiento del Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

El nombramiento del Defensor Público General (E); Copia Cedula y Papeleta de Votación; Registro Único de Contribuyentes.

Informe de Factibilidad de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan su total aceptación al presente Convenio. Para constancia de lo acordado las partes suscriben el presente instrumento, en cuatro ejemplares, de igual tenor y efecto.



Defensoría Pública
del Ecuador

Agencia de Coordinación Distrital del
COMERCIO
grande otra vez

Dado y Firmado en Quito DM, a 14 de marzo de 2022.

Abg. Edison Carrillo Vizcaino
**COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN
DISTRITAL DEL COMERCIO**

Dr. Ángel Torres Machuca
**DEFENSOR PÚBLICO
GENERAL (E)**

Elaborado por:	Andrés Mantilla
Revisado por:	Dra. Erika Mora

Jorge Washington E4-54 y Amazonas - PBX: 223 9855 - www.quito.gob.ec



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79